

Ayto. Betxí
Plaça Major,
12549 Betxí
(CASTELLÓN)

EXPTE: PIF/002/2019/AG

Nº Ref: AGS/IS

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayto. Betxí
Actividades o evento solicitado:	Uso del fuego con la finalidad de cocinar en la fiesta de Sant Antoni Abad
Fechas :	17 de enero y domingo siguiente
Descripción de la actividad o evento:	Hogueras con el fin de cocinar por la celebración de las Romerías de Sant Antoni Abad a la Muntanyeta de Sant Antoni. Desde la Plaza Mayor de Betxí a la Muntanyeta de Sant Antoni y desde Alquerías a la Muntanyeta de Sant Antoni.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Parcelas 243, 245 y 259 del polígono 9 del término municipal de Betxí.

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15/01/2019 y número de registro GVRTE/2019/20646, tiene entrada solicitud del Ayto. Betxí por el que solicita autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego en la festividad de Romería de Sant Antoni Abad (muntanyeta de Sant Antoni) con los datos referenciados en el cuadro anterior. Posteriormente con fecha de entrada 16/01/2019 y 14/02/2019 y números de registro GVRTE/2019/23389 y GVRTE/2019/89215 tiene entrada permisos de los propietarios de las parcelas y acuerdo plenario.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 12/07/2019 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno



forestal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Vista la RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2009, de la consellera de Turismo y presidenta de l'Agència Valenciana del Turisme, por la que se otorga la declaración de la «Festa i Romeria de Sant Antoni Abad» de Betxí como Fiesta de Interés Turístico Local de la Comunitat Valenciana” publicada en el DOCV núm. 6109 el 24/09/2009.

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación.

Ayuntamiento solicitante:	Ayto. Betxí
Actividades o evento solicitado:	Uso del fuego con la finalidad de cocinar en la fiesta de Sant Antoni Abad
Fechas :	17 de enero y domingo siguiente
Descripción de la actividad o evento:	Hogueras con el fin de cocinar por la celebración de las Romerías de Sant Antoni Abad a la Muntanyeta de Sant Antoni. Desde la Plaza Mayor de Betxí a la Muntanyeta de Sant Antoni y desde Alquerias a la Muntanyeta de Sant Antoni.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Parcela 245 y parte de la parcela 259 del polígono 9 del término municipal de Betxí (ver plano adjunto)

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso;

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal,



colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello el ayuntamiento levantará acta de comprobación donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

- Se excluye de la autorización la parcela 243 al tratarse de una zona con pies arbóreos de pino carrasco y existir continuidad con masa forestal. En la parcela 259 se excluye una parte por su continuidad con masa forestal y se establece una zona de seguridad, la cual deberá ser desbrozada y eliminados los restos pero en la cual no se podrá realizar ninguna hoguera (ver plano adjunto).

- La ubicación del emplazamiento de las hogueras se sitúa a una distancia inferior a 100 m de terreno forestal, por lo que por la disposición de continuidad con terreno forestal, el promotor/organizador de las mismas deberán realizar tareas previas de desbroce, poda y eliminación de residuos en la zona, con una semana de antelación a la realización efectiva de la misma. Se realizarán los mismos tratamientos en las zonas indicadas en el plano adjunto como zonas de seguridad, con el fin de mantener una zona perimetral



limpia de vegetación Trabajos que serán supervisados y verificados por la dirección territorial de la conselleria competente en prevención de incendios forestales, tal como se indica en el artículo 6.2 del Anexo III del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre.

- Las hogueras se situarán dentro del emplazamiento autorizado y deberán guardar como mínimo una distancia de 10 m desde la hoguera hasta la vegetación o cualquier combustible que pueda propagar el fuego hasta terreno forestal.
- Cada hoguera estará dotada con herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...) cuya misión exclusiva será el control del efecto que sobre la vegetación circundante producen las chispas, así como el control de los posibles conatos de incendio que se pudieran producir.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Se establece como máximo una hora antes del ocaso para extinguir totalmente las hogueras, apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de las pavesas.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Se adecuará previamente las parcelas para la realización de las hogueras y se delimitarán y señalizarán como lugar habilitado para la realización de las hogueras, con indicación expresa del horario.
- El acceso de tierra a la Muntanya de Sant Antoni, por la parte posterior a la misma, se restringirá el tráfico de vehículos, reservándose exclusivamente para los vehículos oficiales y los de emergencia.
- Se contará con la presencia de bomberos que deberán estar presentes durante la totalidad del horario autorizado para la realización del fuego y hasta que estén completamente apagadas todas las hogueras.
- Vigilancia por personal adecuado, que verificará el efectivo cumplimiento de las condiciones que se fijan en la autorización para la realización de las hogueras.
- Consulta de los partes meteorológicos emitidos por el organismo correspondiente de la Generalitat Valenciana y adopción de las medidas pertinentes por la Autoridad competente, incluida la suspensión de los actos previstos en el caso de apreciarse la existencia de riesgos.
- De todas estas medidas se dará traslado al Ayuntamiento de Alquerias, con el fin de que vigile el efectivo cumplimiento de las mismas, el día en que dicho municipio celebra su romería, bajo su exclusiva responsabilidad.
- Tras la finalización de los actos previstos, se procederá a la limpieza y acondicionamiento de las parcelas por parte de los servicios municipales, conforme a la normativa reguladora, y condiciones establecidas en la autorización correspondiente.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante la Directora General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

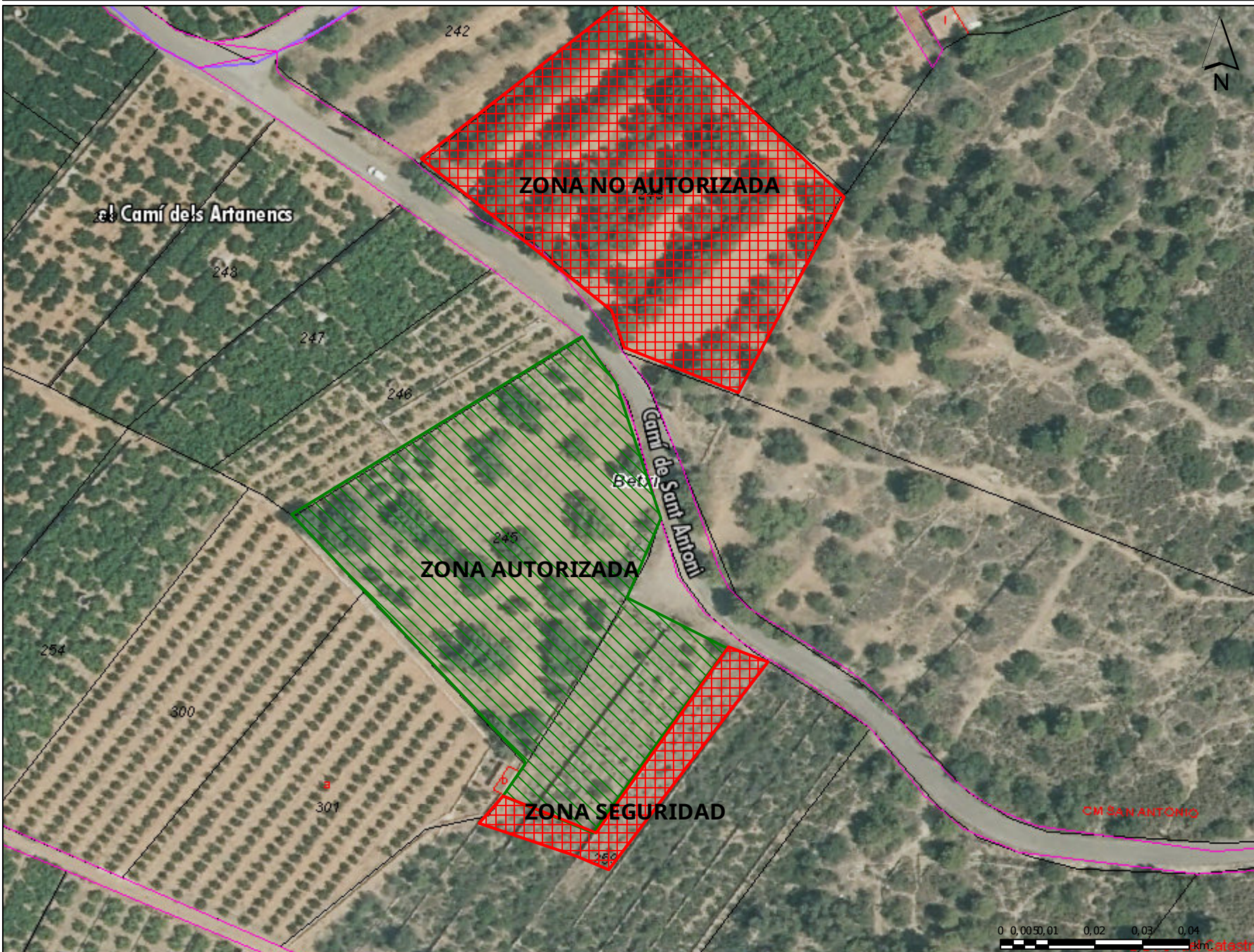
Castellón, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR TERRITORIAL

PARCELAS 243, 245 Y 259 POLÍGONO 9 T.M. BETXÍ

Llegenda

Límite municipal - Etiquetas | Límit municipal - Etiquetes | Municipal Boundary - Labels
Límite municipal - Líneas | Límit municipal - Línies | Municipal Boundary - Lines



Sistema de Referència: ETRS89-UTM Fus 30

Escala = 1:1.129

Coordenades: X(mín.)=740.831,10 m. Y(mín.)=4.421.028,69 m. X(màx.)=741.101,94 m. Y(màx.)=4.421.243,10 m.